The Library of Congress'

***EARLY STATE RECORDS PROJECT***

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

# *Gobierno Supremo*

DEL ESTADO

DE COAHUILA Y TEJAS.

*El gobernador del Estado de Coahuila y Tejas á todos sus habitantes* SABED: *que el congreso del mismo Estado há decretado lo que sigue.*

„Decreto núm. 199.=El congreso constitucional del Estado libre Independiente y soberano de Coahuila y Tejas, decreta lo siguiente

Art. 1.° Todos los efectos Nacionales que se hayan introducido desde el 8 del presente, y se introduzcan y consuman hasta el 8 de Octubre procsimo, pagarán solo la mitad de derechos de alcabala que actualmente se cobrán en el Estado.

2.° De igual gracia gozarán los que se introduzcan y consuman en los años siguientes, desde el 8 de Setiembre al 8 de Octubre.

3.° Se deroga el articulo 2.° del decreto núm. 187.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado para su cumplimiento, haciendolo imprimir, públicar y circular. Dado en la ciudad de Leona Vicario à 17 de Setiembre de 1832.=*José Jesus Grande*, diputado presidente=*Pedro de la Fuente Fernandez*, diputado secretario.=*José Cayetano Ramos*, diputado secretario."

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Leona Vicario 18 de setiembre de 1832.

*Rafael Eca y Muzquiz.*

*Santiago del Valle*
secretario.